



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0470-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	10/05/2018
Hora:	10:07:17.32...
Folios:	

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL NO SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, notificada por aviso el día 18 de agosto de 2015, la Corporación otorgó permiso de vertimientos a la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA**, con Nit N° 890.906.877-0 a través de su Director Administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, para el sistema y tratamiento final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Asdesillas" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-45059, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en la mencionada Resolución la Corporación requirió a la Asociación Asdesilla, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i)* Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, *ii)* Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento.
3. Que mediante radicado CS-131-1012 del 08 de septiembre de 2017, La Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA** a través de su Director Administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, para que en término de treinta (30) días hábiles, diera respuesta a lo exigido mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, so pena de la aplicación de las sanciones contenidas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.
4. Que mediante Auto 131-1001 del 17 de noviembre de 2017, notificado de manera electrónica el día 21 de noviembre de 2017, la Corporación **CONCEDIÓ PRORROGA** a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, para que en término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.
5. Que mediante radicados 131-9807 del 22 de diciembre de 2017 y 131-0472 del 17 de enero de 2018, la asociación a través de su representante legal, allegó a la Corporación información técnica con la finalidad de ser evaluada y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.
6. Que en atención a los radicados 131-9807 del 22 de diciembre de 2017 y 131-0472 del 17 de enero de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° 131-0485 del 23 de marzo de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

**26. CONCLUSIONES:**

✓ La Asociación Asdesilla se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Lago artificial que se conecta al Rionegro). El usuario en las caracterizaciones del STARD debe tener en cuenta los

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 0631 del 2015 de acuerdo a su actividad productiva.

✓ La Asociación Asdesilla no cumple con lo requerido mediante la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015 donde se les pide el cumplimiento a las obligaciones de: i) Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento.

✓ La parte interesada no presenta el informe de caracterización anual de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, ni reporta evidencias de mantenimiento a dichos sistemas, de modo que, tampoco entregan reporte de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado.

✓ Aún no se relaciona cuál será el manejo y disposición final de los residuos peligrosos (jeringas de vacunas, medicamentos, entre otros) generados en sus actividades productivas (manutención de los caballos), ni se ha dado a conocer el manejo de las excretas equinas como parte de ajuste a la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

✓ No presentan Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos debidamente formulado de acuerdo a los numerales definidos en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, tal como se requiere en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.

7. Que en virtud de lo anterior, La Corporación mediante Resolución 131-0373 del 13 de abril de 2018, notificada mediante correo electrónico el día 17 de abril de 2018, impuso medida **MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, a la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, a través de su Director Administrativo el señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, requiriendo para que en término de (30) treinta días calendarios, diera cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar informe de caracterización anual de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el cual deberá acogerse a la Resolución 631 del 2015, referente a la caracterización y evaluación de todos los parámetros solicitados en dicha Resolución.

2. Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

3. Presentar evidencias del mantenimiento a los sistemas; reporte de la disposición final de los lodos extraídos de los lechos de secado; manejo y disposición final de los residuos peligrosos (jeringas de vacunas, medicamentos, entre otros) generados en sus actividades productivas (manutención de los caballos).

4. Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos debidamente formulado de acuerdo a los numerales definidos en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, tal como se requiere en la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015.

8. Que mediante radicado 131-3479 y 131-3503 del 30 de abril de 2018, el señor LUCAS LONDOÑO MONTOYA, en calidad de Director Administrativo de la ASOCIACIÓN ASDESILLA, solicitó ante Cornare, (...) ampliación de plazo por (2) meses más, al requerimiento hecho mediante resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015, el cual vence en mayo del año en curso.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales



renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

*"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto ibidem, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta corporación decide no acceder a la solicitud de prórroga solicitada, teniendo en cuenta que desde el otorgamiento del permiso se le ha requerido el cumplimiento a las obligaciones.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER PRORROGA** al señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.000, en calidad de Director Administrativo de la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, con Nit. 890.906.877-0, o quien haga sus veces en el momento, solicitada mediante oficio 131-3479 y 131-3503 del 30 de abril de 2018, dado que con los plazos otorgados anteriormente, es tiempo suficiente para dar cumplimiento a lo requerido.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Auto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** del presente Acto administrativo al señor **LUCAS LONDOÑO MONTOYA**, en calidad de Director Administrativo de la **ASOCIACIÓN ASDESILLA**, o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO.** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 05.615.04.21300**

Proceso. Prorroga  
Asunto. Vertimientos  
Proyecto. Abogado. V. Peña P.  
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha. 08/05/2018